



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las veintidós horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-131/2021**, de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia M. B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

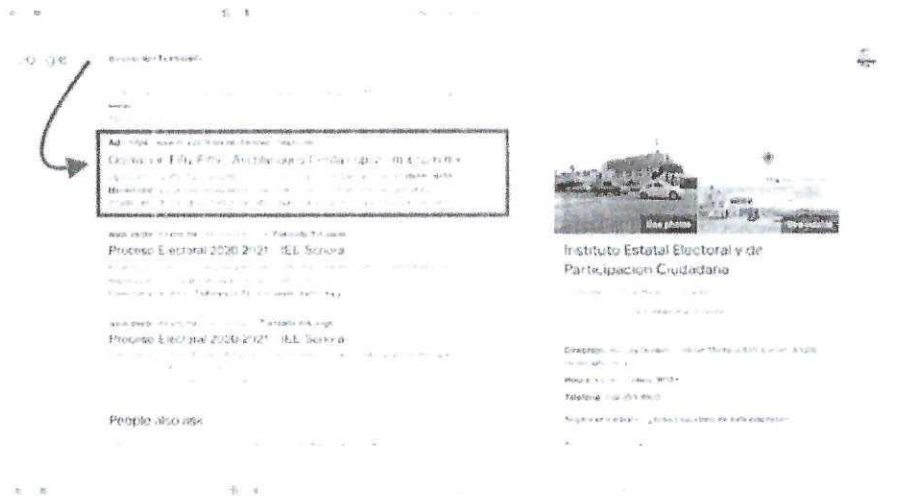


**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

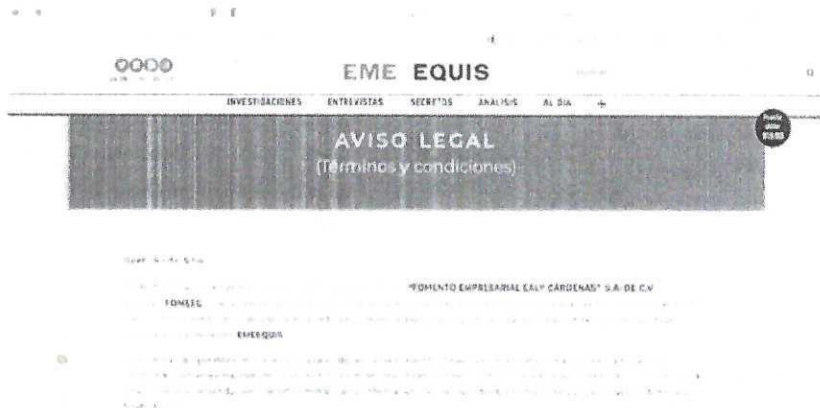
VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las veintidós horas con dieciséis minutos del día cuatro de junio del año en curso, téngase al Licenciado **Ramón Iván Gámez Galván**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, presentando formal denuncia en contra de Antonio Francisco Astiazarán Gutierrez, candidato al cargo de presidente municipal de Hermosillo, Sonora postulado por la coalición "Va por Sonora", Fomento Empresarial Ealy Cardenas S.A. de C.V. y quien resulte responsable, por la probable violación a las reglas de propaganda electoral, por la indebida publicación y difusión de propaganda electoral en contra de la ciudadana Célida Teresa López Cárdenas, candidata a a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, la cual de la literalidad de los hechos se desprende que se trata de calumnias; así como en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática por su responsabilidad en la modalidad por "culpa in vigilando".

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

1. *El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del IEESON se aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de la gubernatura, presidencias municipales y diputaciones locales del estado de Sonora;*
2. *El 24 de abril de 2021, inició el periodo de campaña para las presidencias municipales en el estado de Sonora;*
3. *El 2 de junio de 2021, terminó el periodo de campaña para las presidencias municipales del Estado de Sonora;*
4. *El 3 de junio de 2021, dio inicio el periodo de veda electoral para todos los cargos de elección popular en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020- 2021.*
5. *El 3 de junio de 2021, al utilizar el buscador de internet denominado Google para buscar "elecciones Hermosillo", nos fue posible percatarnos de una campaña publicitaria pagada en GoogleAds para promocionar la siguiente página de internet en contra de Célida: [https://www.m-x.com.mx/secretos/operacion-fiftyfifty-asi-blanqueo-100-millones-el-equipo-de-celida-lopez-en-hermosillo?utm\\_source=TW&utm\\_medium=SECRETOS&utm\\_campaign=CÉLIDA](https://www.m-x.com.mx/secretos/operacion-fiftyfifty-asi-blanqueo-100-millones-el-equipo-de-celida-lopez-en-hermosillo?utm_source=TW&utm_medium=SECRETOS&utm_campaign=CÉLIDA)*



Asimismo, al navegar por la página de internet, nos es posible apreciar que es un sitio de internet operado por FOMENTO EMPRESARIAL EAL Y CÁRDENAS, S.A. DE C.V.



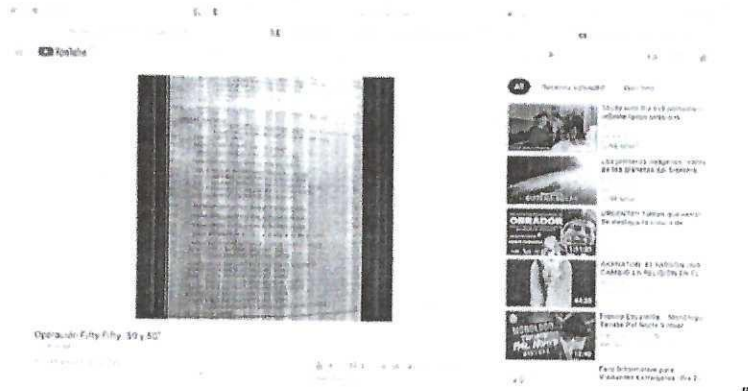
Finalmente, este mismo día también fue posible apreciar una campaña de publicidad pagada a través de la página de la plataforma YouTube que precisamente promociona la supuesta investigación publicada precisamente el día 2 de junio de 2021, a través del video alojado en la siguiente liga:

<https://www.youtube.com/watch?v=V4I7HnF88pM&abchannel=HermosilloSonora&wbrad=CjoKCAjw-->



GFBhAEEioAXz5YxNL81UWmXnw89r4ShT4cSA6s0kB1s6dg0Qqss1C  
2VoZKE4hdDCYaAkU3

Es posible acreditar fácilmente que dicho video ha sido difundido a través del pago de su pauta pues aun cuando **no se encuentra listado y no es público** a menos de que se cuente con la liga, cuenta con más de 51,999 visualizaciones. Lo anterior, considerando que se subió a penas el día de ayer 2 de junio de 2021.



Partiendo de la narración de hechos realizada por el Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, en el escrito que se atiende, se advierte con claridad que el citado denunciante se viene inconformando con una serie de publicaciones que denigra y calumnian a la ciudadana Célida Teresa López Cárdenas.

Ahora bien, en principio tenemos que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 471, numeral 2, establece lo siguiente:

*"2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral."*

Por su parte, el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que **"...Los juicios relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada..."**, además define calumnia como **"...la imputación a otro de un hecho determinado que la Ley señale como delito si este hecho es falso o es inocente el sujeto que se imputa..."**.

Además, el artículo 7, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores de este Instituto dispone lo siguiente:

*"3. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada."*

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 36/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**<sup>1</sup>

En virtud de lo anterior, tenemos que por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial

<sup>1</sup> Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.

En el caso concreto, la presente denuncia se interpuso por parte del Representante Suplente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, lo cual, de acuerdo con lo establecido en los artículos citados con antelación, resulta improcedente, al tratarse de un procedimiento que debe iniciarse a instancia de parte afectada, por lo que el citado promovente, no cuenta con legitimación para hacer valer un derecho que le corresponde exclusivamente al agraviado por dichas publicaciones, siendo la ciudadana Célida López Cárdenas.


En tales circunstancias, resulta improcedente admitir la presente denuncia, en términos del artículo 299 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Luego entonces, resulta procedente su desechamiento de plano en términos del artículo 299, párrafo segundo y quinto fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Notifíquese el presente auto al promovente, en el domicilio que señala en su escrito para tal efecto.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. –**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las veintidós horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-131/2021**, de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las veintidós horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M. Beltrán Vásquez*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

